

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente: I-003/2022**

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós. -----

**Visto** el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintidós, recibido en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el catorce del mismo mes y año, mediante el cual quienes se ostentan como apoderados de las empresas **TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS PROFESIONALES EN LABORATORIOS NYS, S.A. DE C.V.**, promueven instancia de inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E164-2021, para la "Contratación Consolidada para la Adquisición de Material de Curación, Laboratorio y Otros Insumos para la Salud, para el ejercicio fiscal 2022", convocada por el Instituto de Salud para el Bienestar; y -----

**CONSIDERANDO**

**I.-** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública", en cuyos numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** se señaló que se considerarían como días inhábiles, para todos los efectos legales, del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, razón por la cual no correrán en ellos los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, para las actividades, trámites, procesos, procedimientos y en general cualquier acto de la Secretaría de la Función Pública y de sus unidades administrativas. -----

**II.-** En el escrito de cuenta, quienes se ostentan como apoderados de las empresas **TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS PROFESIONALES EN LABORATORIOS NYS, S.A. DE C.V.**, anexaron copia certificada de las escrituras públicas números ciento setenta y cinco mil, cincuenta y nueve (175,059) y ciento setenta y un mil, setecientos dos (171,702), otorgadas ante la fe del Notario Público ciento noventa y ocho (198) de esta Ciudad; respectivamente para promover la instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E164-2021, para la "Contratación Consolidada para la Adquisición de Material de Curación, Laboratorio y Otros Insumos para la Salud, para el ejercicio fiscal 2022", convocada por el Instituto de Salud para el Bienestar. -----

De acuerdo con el portal de compras del Gobierno Federal, CompraNet, se desprende la siguiente información:



The screenshot shows the 'CompraNet' portal interface. At the top, there is a navigation bar with the 'CompraNet' logo and the 'SHCP' (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) logo. Below the navigation bar, the main content area displays the following information:

- Expediente:** 2064048 - LA-012M7B998-E164-2021 CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAT CUR Y LAB
- Descripción:** PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES
- Detalles del Expediente:**
  - Objeto del Expediente:** Licitación
  - Referencia del Expediente:** LA-012M7B998-E164-2021 CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES
  - Categoría del Expediente:** 1150 Curación, laboratorio, farmacia y otros insumos para la salud de 1 a 23 Materiales químicos farmacéuticos
- Designación del Expediente:** LA-012M7B998-E164-2021 CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES
- Tipo de Expediente:** 01 Licitación Pública Abierta





2

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Sur número 1735, Colón a Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México; mediante el sistema CompraNet, o **en su caso, ante el Órgano Interno de Control en el INSABI**, ubicado en *Marina Nacional No. 60 (piso 9. ala "B"), Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11410*, domicilio que si bien corresponde al de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, lo cierto es que esta autoridad carece de competencia para conocer la presente instancia, al no ser el órgano de vigilancia y control del citado Instituto, máxime que en dicha convocatoria no se señaló disposición alguna, convenio o designación que dotara de competencia a esta autoridad. -----

**III.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones públicas, la instancia de inconformidad, procede contra actos dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, convocadas, entre otras, por las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los municipios y los **Organismos Descentralizados**; preceptos que en lo conducente, establecen: -----

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*

**IV. Los organismos descentralizados;**

(...)

*Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.*

***La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.***

En este sentido, el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley General de Salud, en la cual, entre otras, derogó las funciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, (Seguro Popular), y se instituyó el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, en el artículo 77 bis 35, señalando que dicho Instituto era un **organismo descentralizado** de la Administración Pública Federal, **con personalidad jurídica y patrimonio propios**, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. De igual forma, el artículo 77 bis 35 J, estableció que el Instituto de Salud para el Bienestar contará con el órgano de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables, con lo que válidamente puede concluirse que el citado Instituto cuenta con su propio Órgano Interno de Control. -----

M

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Por su parte, el Artículo Sexagésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, señala que **el Órgano Interno de Control en el INSABI estará a cargo de un titular**, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicho órgano, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública. -----

**IV.-** Por las consideraciones antes relatadas, toda vez que la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E164-2021, para la *“Contratación Consolidada para la Adquisición de Material de Curación, Laboratorio y Otros Insumos para la Salud, para el ejercicio fiscal 2022”*, **fue convocada por el Instituto de Salud para el Bienestar**, en términos de los artículos 1, fracción IV y 66, segundo párrafo de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 77 bis 35 y 77 bis 35 J de la Ley General de Salud, es inconcuso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de competencia para conocer y resolver la inconformidad presentada por quienes se ostentan como apoderados de las empresas **TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS PROFESIONALES EN LABORATORIOS NYS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo del citado procedimiento de contratación; en consecuencia, debe remitirse el escrito de inconformidad en comento y sus anexos al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud para el Bienestar; para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. -----

A fin de sustentar el criterio de esta autoridad, resultan aplicables las tesis jurisprudenciales, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, visibles en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 65 y Tomo CV, página 270, respectivamente, que son de los rubros siguientes: -----

**“AUTORIDADES.** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”.

**“AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 12, 14, 16 y 37, fracciones XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones II y IV, 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, punto 10 y 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de dos mil veinte; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Ténganse por recibidos el escrito de cuenta y los anexos que lo acompañan; agréguese a los autos y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente **I-003/2022**. -----

**SEGUNDO.** - Con base en las consideraciones y fundamentos legales antes asentados, se determina que esta autoridad administrativa **carece de competencia** para conocer y resolver la inconformidad presentada por quienes se ostentan como apoderados de las empresas **TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS PROFESIONALES EN LABORATORIOS NYS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E164-2021, convocada para la *“Contratación Consolidada para la Adquisición de Material de Curación, Laboratorio y Otros Insumos para la Salud, para el ejercicio fiscal 2022”*, por el Instituto de Salud para el Bienestar. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**TERCERO.** - Procédase a **remitir** el original del escrito de trece de enero de dos mil veintidós, con sus anexos y traslados al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud para el Bienestar, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda respecto a la procedencia de la inconformidad. - - - - -

**CUARTO.** - Notifíquese a presente determinación a la empresa inconforme, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

**QUINTO.** - Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. - - - - -

Así lo acordó y firma el **Maestro Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. - - - - -

VHRM

